



RESOLUCIÓN NO. 63-2020

QUE DECIDE SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 56-2020, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, Miembro, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

Con motivo de los apoderamientos de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, que más adelante se detallan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA: La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTA: La Resolución No. 45-2020, mediante la cual se autoriza la presencia de un observador de escrutinio en los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 46-2020, que autoriza la grabación del escrutinio en los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 48-2020, mediante la cual se autoriza la acreditación de un observador por ante los centros de escáner que serán abiertos en los recintos electorales en las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020,



dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 53-2020, sobre Protocolo Sanitario para aplicar en los recintos y colegios electorales en las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de mayo del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 56-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales del 5 de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 29 de mayo del 2020.

VISTO: El recurso de reconsideración parcial en contra de la Resolución No. 56-2020 de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Samuel De Jesús Genao Espinal, Delegado Político del Partido País Posible (PP), de fecha 01 de junio del 2020.

VISTO: El recurso de reconsideración parcial de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No. 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

VISTO: El recurso de reconsideración de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No. 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por los partidos Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Alianza por la Democracia (APD) y Frente Amplio (FRENTEAMPLIO).

VISTA: La solicitud de reconsideración, de fecha 02 de junio del 2020, de la Resolución No. 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Miguel Vargas Maldonado, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

VISTO: El recurso de reconsideración, de fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el señor Julián Mateo, Delegado Político del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), en contra de la Resolución No. 56-2020, por violación al Artículo 150, párrafo V, de la Ley No. 15-19 de Régimen Electoral, la Ley 107-13 sobre derecho de las personas frente a la administración y de procedimiento administrativo, así como de los Artículos 4, 138, 212 y 216 de la Constitución de la República.

VISTO: El recurso de reconsideración parcial, recibido vía electrónica en fecha 02 de junio del 2020, en contra de la Resolución No. 56-2020



de la Junta Central Electoral, suscrito por el Partido Frente Amplio (FRENTeamplio).

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 5 de junio de 2020 (Acta No. 42-2020).

CONSIDERANDO: Que los recursos de revisión y reconsideración objeto de la presente Resolución y que figuran listados de manera precedente, fueron interpuestos dentro del plazo establecido en el Artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral en sus párrafos I y V dispone:

“Párrafo I.- Los partidos políticos reconocidos que concurren a las elecciones podrán designar un delegado, con el sustituto(a) correspondiente, ante cada colegio electoral, debiendo estos presentar la credencial correspondiente, firmada por la autoridad competente de la organización política que representan...

Párrafo V.- Los delegados ante una junta electoral será uno por cada nivel de elección.”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Resolución No. 53-2020, sobre Protocolo Sanitario para aplicar en los recintos y colegios electorales en las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de mayo del año 2020, se establece en su numeral 3, entre otras cosas lo siguiente: “Al momento de la instalación, **los funcionarios del colegio electoral, guardando el distanciamiento establecido, en presencia de los delegados políticos que allí estuvieren,** extraerán de la valija el kit de higienización a los fines de disponer de las mascarillas, guantes, gel antibacterial y toallas húmedas antibacteriales.”

CONSIDERANDO: Que en la referida Resolución No. 53-2020 se dispone en el numeral 6, lo siguiente: “Los electores entrarán a los recintos organizados en sus respectivas filas, provistos de mascarillas y guardando una distancia de dos (2) metros, entre unos y otros. **Los facilitadores de recintos y los segundos vocales** de cada colegio, guardando el distanciamiento social, organizarán las filas en los espacios abiertos del recinto o en la entrada de estos, auxiliados por la Policía Militar Electoral, para evitar la aglomeración de personas en la entrada de cada colegio electoral.”

RESOLUCIÓN NO. 63-2020 QUE DECIDE SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 56-2020.



CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No. 56-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales del 5 de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 29 de mayo del 2020, se establece en el Artículo TERCERO, lo siguiente:

"TERCERO: Los partidos o alianzas de partidos sólo podrán acreditar **un delegado titular y un suplente tomando como referencia el nivel presidencial por ser este el nivel de elección que tiene una candidatura común en la República Dominicana y en el exterior**, los cuales tendrán las prerrogativas que les concede la Ley Orgánica de Régimen Electoral, los instructivos y las disposiciones que emanen de la Junta Central Electoral. No se considerarán como representantes políticos válidos ante los colegios electorales, figuras como "Supervisores Políticos" ni "Fiscales Políticos".

PÁRRAFO I: Cuando un partido político haya pactado una alianza en el nivel presidencial, sin embargo, presenta candidaturas propias en los niveles senatorial y de diputaciones, tendrá derecho a presentar un delegado por ante las juntas electorales donde ostenten dichas candidaturas, solo para intervenir en los asuntos relacionados con el nivel por ante el cual han presentado sus propias candidaturas. En los casos de los niveles donde se concurre aliado, la representación estará siendo asumida por el partido que personifica la alianza."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los pactos de alianzas del nivel presidencial aprobados por la Junta Central Electoral para las elecciones del 5 de julio del año 2020, tendrían derecho de acreditación por ante los colegios electorales, por sí o por los partidos políticos que forman parte de una alianza junto con estos de conformidad con sus acuerdos internos, los siguientes:

1. Partido de la Liberación Dominicana (PLD);
2. Partido Revolucionario Moderno (PRM);
3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC);
4. Partido Alianza País (ALPAIS);
5. Partido Demócrata Institucional (PDI);
6. Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC).

CONSIDERANDO: Que, al revisar la representación política que habría en las demarcaciones de conformidad con los pactos de alianzas y la presentación de candidaturas solo en el nivel senatorial, la distribución



de delegados titulares y suplentes por colegios electorales, sería como sigue:

CANTIDAD DE PROVINCIAS Y EL DISTRITO NACIONAL	CANTIDAD DE DELEGADOS (TITULARES Y SUPLENTE)
1	6
3	8
10	10
10	12
6	14
1	16
1	18

CONSIDERANDO: Que, al revisar la representación política que habría en las demarcaciones de conformidad con los pactos de alianzas y la presentación de candidaturas solo en el nivel de diputaciones, la distribución de delegados y suplentes por colegios electorales, sería como sigue:

CANTIDAD DE PROVINCIAS Y EL DISTRITO NACIONAL	CANTIDAD DE DELEGADOS (TITULARES Y SUPLENTE)
1	16
4	18
17	20
7	22
3	24

CONSIDERANDO: Que a este número de delegados y suplentes habría que agregar la indispensable presencia en los colegios electorales del Presidente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Suplente de Secretario, aparte de los facilitadores, efectivos de la Policía Militar Electoral, y por supuesto el flujo de los electores inscritos en el colegio (hasta 600 sufragantes), en horario de 7:00 A.M. a 5:00 P.M.

CONSIDERANDO: Que en la hipótesis de que se acredite en los colegios electorales, la cantidad de delegados y suplentes, por partido y para cada partido que personifique alianzas, y en los niveles de elección respectivos, que se han detallado precedentemente, entorpecería las votaciones y el escrutinio en los colegios, ya que el hacinamiento propio de dicha situación, reduciría notablemente el espacio útil en los mismos, imposibilitando además, cumplir con el distanciamiento social, que es consustancial a la implementación de la Resolución No. 53-2020, sobre Protocolo Sanitario que debe



aplicarse en los recintos y colegios electorales con el propósito de asegurar la salud de los electores, funcionarios electorales y los delegados de los partidos políticos, en las próximas elecciones, del 5 de julio del 2020.

CONSIDERANDO: Que en adición a las garantías del proceso, la Resolución No. 45-2020, ya mencionada, RATIFICA la presencia de un Observador de Escrutinio para aquellos partidos políticos que no tienen representación en los Colegios Electorales por concurrir aliados a otras organizaciones políticas, cuya presencia solo será permitida una vez se haya declarado cerrada la votación y abierta la fase de escrutinio.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 46-2020, autoriza la grabación del escrutinio en los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año 2020.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 48-2020, autoriza la acreditación de un observador por ante los centros de escáner que serán abiertos en los recintos electorales en las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año 2020.

CONSIDERANDO: Que, es evidente que la Junta Central Electoral, con la Resolución No. 56-2020, así como con las resoluciones que ya se han mencionado garantiza la total representación por ante los colegios electorales, centros de escáner y juntas electorales de todos los partidos o alianzas de partidos que concurrirán a las elecciones del 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que, a) El recurso de reconsideración parcial en contra de la Resolución No. 56-2020 de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Samuel De Jesús Genao Espinal, Delegado Político del Partido País Posible (PP), de fecha 01 de junio del 2020; b) El recurso de reconsideración parcial de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM); c) El recurso de reconsideración de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por los partidos Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Alianza por la Democracia (APD) y Frente Amplio (FRENTEAMPLIO); d) La solicitud de reconsideración de la Resolución No. 56-2020, de la Junta Central



Electoral, suscrito por el señor Miguel Vargas Maldonado, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en fecha 02 de junio del 2020; e) El recurso de reconsideración, de fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el señor Julián Mateo, Delegado Político del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), en contra de la Resolución No. 56-2020, por violación al artículo 150, párrafo V, de la Ley Núm. 15-19 de Régimen Electoral, la Ley Núm. 107-13 sobre derecho de las personas frente a la administración y de procedimiento administrativo, así como de los Artículos 4, 138, 212 y 216 de la Constitución de la República; y, f) El recurso de reconsideración parcial, recibido vía electrónica en fecha 02 de junio del 2020, en contra de la Resolución No. 56-2020 de la Junta Central Electoral, suscrito por Frente Amplio (FRENTEAMPLIO), en contra de la mencionada Resolución, no han sido presentados elementos nuevos que puedan hacer variar la decisión atacada por los mismos.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, regular y válido en cuanto a la forma, a) El recurso de reconsideración parcial en contra de la Resolución No. 56-2020 de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Samuel De Jesús Genao Espinal, Delegado Político del Partido País Posible (PP), de fecha 01 de junio del 2020; b) El recurso de reconsideración parcial de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM); c) El recurso de reconsideración de fecha 01 de junio del 2020, en contra de la Resolución No 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por los partidos Dominicanos por el Cambio (DXC) Partido Humanista Dominicano (PHD), Alianza por la Democracia (APD) y Frente Amplio (FRENTEAMPLIO); d) La solicitud de reconsideración de la Resolución No. 56-2020, de la Junta Central Electoral, suscrito por el señor Miguel Vargas Maldonado, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en fecha 02 de junio del 2020; e) El recurso de reconsideración, de fecha 02 de junio del 2020, suscrito por el señor Julián Mateo, Delegado Político del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), en contra de la Resolución 56-2020, por violación al artículo 150, párrafo V, de la Ley Núm. 15-19 de Régimen Electoral, la Ley 107-13 sobre derecho de las personas frente a la administración y de procedimiento administrativo, así como de los Artículos 4, 138, 212 y 216 de la Constitución de la República; y, f) El recurso de reconsideración parcial, recibido vía electrónica en fecha 02 de junio del 2020, en contra de la Resolución No. 56-2020 de la Junta Central

RESOLUCIÓN NO. 63-2020 QUE DECIDE SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 56-2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Electoral, suscrito por Frente Amplio (FRENTEAMPLIO), por haber sido interpuestos dentro del plazo de ley.

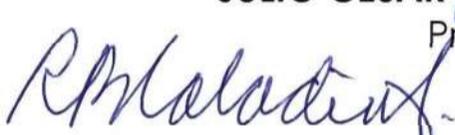
SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, los recursos de revisión y reconsideración, descritos precedentemente, en contra de la Resolución No. 56-2020 sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales del 5 de julio del año 2020, de fecha 29 de mayo del 2020, en razón de que los impetrantes no han presentado elementos nuevos que puedan hacer variar la decisión objeto de los indicados recursos; y, en virtud, además, de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la mencionada Resolución.

TERCERO: RATIFICA, en todas sus partes la Resolución 56-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales del mes de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 29 de mayo del 2020.

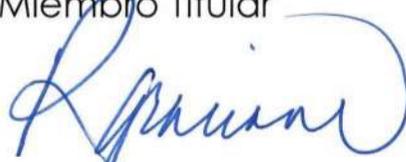
CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimaren convenientes y notificada a las partes interesadas, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

